

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA SERVICAREN  
S.A. SERVICIO DE CARGA Y  
ENCOMIENDAS.-----

=====

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00-----

=====

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-----

=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, viernes trece de julio del año dos mil siete, ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO PÚBLICO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen: El señor LARRIN VICENTE CRIOLLO AMAT, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; la señora ROSA NANCY GARCÍA AGUIRRE, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; y, el señor WILLIAM ENRIQUE ORLANDO HUREL, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; todos por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentan la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas del presente año, a su digno cargo, una en la cual conste la constitución simultánea de una compañía anónima que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de esta escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas: El señor LARRIN VICENTE CRIOLLO AMAT, casado, ejecutivo; la señora ROSA NANCY GARCÍA AGUIRRE, casada, ejecutiva; y, el señor WILLIAM ENRIQUE ORLANDO HUREL, casado, ejecutivo, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes declaran que es su voluntad de constituir la compañía denominada SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS, cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas siguientes de este contrato. Los otorgantes declaran además que para constituir la compañía SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que ellos prevengan, estipulando que la mencionada sociedad regirá por los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías. TERCERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía anónima que por este contrato se constituye se denomina SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS, denominación con la cual se identificará en el giro de sus negocios y demás actividades sociales. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias y Sucursales dentro y fuera del territorio nacional por resolución de la Junta General de Accionistas. El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto principal dedicarse al envío y entrega de carga proveniente de zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, fluviales y terrestres, así como de



encomiendas, equipajes, productos agropecuarios, agrícolas, bioacuáticos, de la construcción, etcétera. La compañía podrá dedicarse también, dentro del país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Uno) Entrega y envío de carga pesada, correspondencia y encomiendas. Dos) Servicios de Venta, Renta, Instalación y

mantenimiento de equipos de transmisión por medios alámbricos o inalámbricos, de voz, audio, datos, video, o cualquier otra información. Tres) Instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de telecomunicaciones y tendido de redes de telecomunicaciones. Cuatro) Importación, Distribución, Instalación y Comercialización de accesorios e insumos para la comunicación. Cinco) Brindará asesoramiento y mantenimiento a los equipos y sistemas de comunicación, pudiendo además de vender, fabricar, arrendar y permutar sus propios equipos y sistemas de comunicación. Dentro de estos equipos y servicios la compañía puede suministrar información de cualquier tipo en la forma de audio, video, datos, facsimil, radiodifusión a través de cualquier medio físico, sea cable, fibras ópticas u otros medios de radiofrecuencia, incluso los que utilizan técnicas de modulación de banda ancha, utilizando el espectro electromagnético. Seis) Prestar servicios de valor agregado de telecomunicaciones. Para el efecto, podrá contratar una conexión internacional, desde y hacia sus nodos principales, para el transporte de la información necesaria para la prestación de estos servicios y podrá realizarlo bajo infraestructura propia o alquilada a terceros. De igual manera, los accesos a sus usuarios, podrá hacerlo con infraestructura propia o alquilándola a cualquier operador de una red pública de telecomunicaciones autorizada, de conformidad con las normas de conexión vigentes y las disposiciones de los Reglamentos pertinentes, para lo cual podrá suscribir los respectivos acuerdos de conexión. Podrá también instalar y operar centros de prestación de servicios de información, como kioscos, ciber cafés y locutorios. Siete) Prestar servicios portadores de telecomunicaciones. Para implementar este servicio y conformar su infraestructura de red y de acceso a sus usuarios, podrá instalar, operar y mantener redes

conmutadas y redes no conmutadas, alámbricas o inalámbricas, o alquilarlas a cualquier operador de una red pública de telecomunicaciones autorizada, de conformidad con las normas vigentes y las disposiciones de los Reglamentos pertinentes, para lo cual podrá suscribir los respectivos contratos y acuerdos de interconexión. Ocho) Compra, venta, distribución y comercialización de libros, folletos, revistas, papelería en general, aparatos y suministros eléctricos, artículos deportivos y atletismo, artículos de juguetería y equipos de seguridad y protección industriales, instrumental medico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería. Para cumplir con su objeto la compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios de su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00) el capital autorizado; cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del presidente y del gerente.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

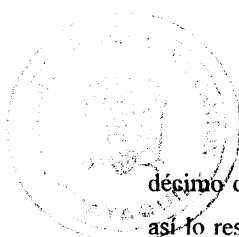
**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada

por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto. **ARTICULO OCTAVO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones.

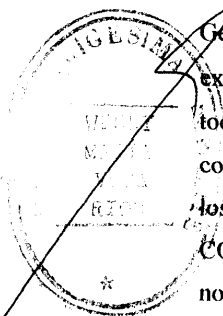
**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-**

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombramientos, funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, horarios, viáticos de los mismos, cuando lo estime conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el gerente someta actualmente a su consideración y aprobarlo u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Conocer el informe del Comisario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente actuará el Gerente quien presidirá la Junta, y a falta de un Secretario se nombrará uno Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas para la

Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente o Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser firmadas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ella bajo pena de nulidad del acto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e), i) del artículo



décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General, accionista o no de la compañía, serán elegidos en la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones. c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General. d) Reemplazar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos derechos y atribuciones del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances y demás cuentas. CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la ley.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.-La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas, que arroje cada ejercicio económico, hasta



completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido aprobadas por la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por las compañías se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces.-

CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE ACCIONES.- Los socios fundadores declaran expresamente haber suscrito y pagado sus acciones de la siguiente manera: LARRIN VICENTE CRIOLLO AMAT, ha suscrito setecientas ochenta i cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento, mediante aporte en dinero efectivo de CIENTO NOVENTA I SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$196.00); ROSA NANCY GARCÍA AGUIRRE, ha suscrito ocho acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento, mediante aporte en dinero efectivo de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.00); y, WILLIAM ENRIQUE ORLANDO HUREL, ha suscrito ocho acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento, mediante aporte en dinero efectivo de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.00); valores que han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital cuyo certificado se adjunta



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KG009353-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                      | CANTIDAD |
|-----------------------------|----------|
| CRIOLLO AMAT LARRIN VICENTE | \$198.00 |
| GARCIA AGUIRRE ROSA NANCY   | \$2.00   |
| ORLANDO HUERE L WILLIAM     | \$2.00   |
| TOTAL                       | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

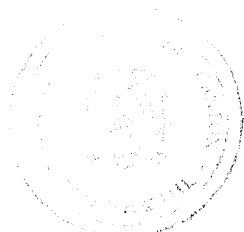
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE JULIO DE 2007

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

FOLIO 000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143425  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO RIOS GALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2007 10:43:51 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/08/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature of Sr. Edison Becerra Herrera over a circular stamp.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

(w)

787

CIUDADANIA 091472026 -3  
CRIOLLO AMAT LARRIN VICENTE  
GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
24 JULIO 1975  
000-A 0116.03319 M  
GUAYAS/ GUAYAGUIL  
CARRO: CONCEC 10.11 1975



ECUATORIANA V8332828  
CABADO FRANCY RIGUERO GARCIA  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
VICENTE CRIOLLO BANCHEZ  
NELLY AZUCENA AMAT GONZALEZ  
GUAYAGUIL 17/09/2002  
17/09/2014  
H.M. 0151197



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
15 DE ABRIL DE 2007

084-0233 0914720263  
Cedula  
CRIOLLO AMAT LARRIN VICENTE

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYAGUIL  
CANTON

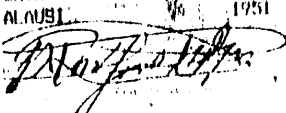
Presidente de la Junta

Consulta

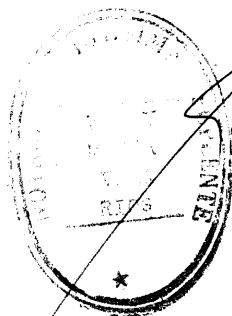


P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 090401176-4  
GARCIA AGUIRRE ROSA NANCY  
CHIMBORAZO/ALUSI/ALUSI  
05 AGOSTO 1950  
D01- 0037-00251 F  
CHIMBORAZO/ALUSI  
ALUSI 1951




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V4444  
CASADO SAMUEL RIGUERO  
SUPERIOR ELICENCIADO/A/  
RAFAEL BARCIA  
ROSA AGUIRRE  
GUAYABOL 08/07/2004  
08/07/2011  
REN 0823150

REPUBLICA DEL ECUADOR  
NACIONAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
15 DE ABRIL DE 2007

146-0344  
NUMERO 0904011764  
GARCIA AGUIRRE ROSA NANCY  
CEDULA

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYABOL  
CANTON

*Jose Luis...*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 0907841688  
 ORLANDO HUREL WILLIAM ENRIQUE  
 13 FEBRERO 1963  
 QUAYAS GUAYAS-QUIL CAPILO CONCEPCION  
 IDA 0005 02174  
 QUAYAS GUAYAS-QUIL  
 CAPILO CONCEPCION 1963



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 BOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ORLANDO HUREL  
 GUAYAS-QUIL HUREL  
 QUAYAS-QUIL 20010203  
 20010203  
 0989095)99



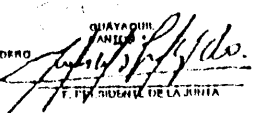
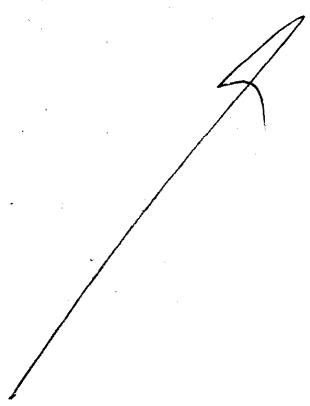
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 COMISIÓN POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

035 0618 0007841688  
 HUREL  
 ORLANDO HUREL WILLIAM ENRIQUE

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 BARRO CONDEMO  
 E AMBROSIO

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 BARRO CONDEMO  
 E AMBROSIO

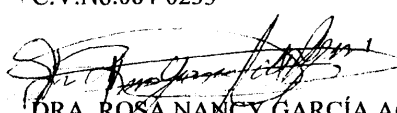
F. P. S. BUENA DE LA CRUZ

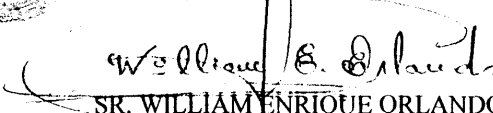



P

como documento habilitante. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública, quedando autorizado el abogado Galo Efrén Castro Ríos, para realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. F) Galo Efrén Castro Ríos. Abogado. Matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta i ocho del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital y la reserva de la denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

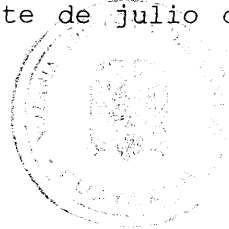
  
LCDR. LARRIN VICENTE CRIOLLO AMAT  
C.C.No.0914720263  
C.V.No.084-0233

  
DRA. ROSA NANCY GARCIA AGUIRRE  
C.C.No.0904011764  
C.V.No.145-0344

  
SR. WILLIAM ENRIQUE ORLANDO HUREL  
C.C.No.0907841688  
C.V.No.035-0518



Se otorgó ante mí, en fe de ello yo, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy, veinte de julio del dos mil siete.-



*Wendy Maria Vera Rios*  
A TRIGESIMA SUPLENTE

KHB



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**

**Notario Trigésimo**

**Guayaquil – Ecuador**

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de las Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS, celebrada ante mí, el trece de julio del dos mil siete, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución #07-G-IJ-0005654, dictada el 27 de Agosto del 2007, por ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, quedando anotado al margen LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, Septiembre tres del dos mil siete.- De todo lo cual doy fe.-



*M: Wendy Maria Vera Ríos*  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

KATTY HOLGUIN





NUMERO DE REPERTORIO: 45.020  
FECHA DE REPERTORIO: 11/sep/2007  
HORA DE REPERTORIO: 10:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005654, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez**, el 27 de Agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS**, de fojas 112.888 a 112.906, Registro Mercantil número 20.128. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 45020



s 41.33 =

REVISADO POR:

*b.*



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0001638

Guayaquil, 30 ENE 2008

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICAREN S.A. SERVICIO DE CARGA Y ENCOMIENDAS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

---